

Criterio que aplicó el IMSS para resolver la inconsistencia para el pago de la cuota patronal de cesantía y vejez a partir del 1 de enero de 2023

*C.P.C. Crispín García Viveros
Integrante de la CROSS Nacional*

DIRECTORIO

Dra. Laura Grajeda Trejo

PRESIDENTA

C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C José Manuel Etchegaray Morales

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD”

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López	L.C.P. y MBA. Cristina Zoé Gómez Benavides
C.P. y P.C.F.I. Edgar Enríquez Álvarez	C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo
C.P.C. Jaime Zaga Hadid	L.D. José Luis Sánchez García
C.P. y MAC. Juliana Rosalinda Guerra González	L.C.C. y P.C. FI. María Dolores Enríquez Medina
C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela	L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña
	L.C.P y PC.F.I. Rolando Silva Briseño

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P.C. Alan Yohan Nájera Olivares	C.P.C. y M.I. Carlos M de la Fuente A
L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano	C.P.C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl
C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez	C.P.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena
C.P.C. Orlando Corona Lara	C.P.C. Rubén Darío Davalos Palomera
	C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández

REGIÓN ZONA CENTRO ISTMO PENINSULAR

C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez	C.P., L.D. y MI. Gisela Beirana Guevara
L.D. y L.C.P José Pablo Hidalgo García	C.P.C. Luis Roberto Montes García

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

C.P.C. Crispín García Viveros	C.P.A. Ernesto Fernández Parra
Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain	
C.P., M.F. y P.C.CA. José Alfredo Aburto Gaitán	C.P.C. José Guadalupe González Murillo
C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez	C.P.C., L.D. y M.F. Luis Manuel Cano Melesio
	C.P.C. y M.I. Rigoberto Duarte Ochoa

REGIÓN ZONA NOROESTE

C.P.C. Claudia Hernández Liñan	L.C.P. Didier García Maldonado
	C.P.C. Patricia Solís Ramírez

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P.C. Damaris Villalobos Pérez	C.P.C. y L.D. Juan Ramón Salas García
---------------------------------	---------------------------------------

Criterio que aplicó el IMSS para resolver la inconsistencia para el pago de la cuota patronal de cesantía y vejez a partir del 1 de enero de 2023

*C.P.C. Crispín García Viveros
Integrante de la CROSS Nacional*

Antecedente

El 16 de diciembre de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) decreto que reforma la Ley del seguro social y la Ley del sistema de ahorro para el Retiro que modifica los Ramos de Cesantía en edad avanzada y vejez, en lo siguiente:

- Menos semanas de cotización. Para acceder a una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez solo se necesitaron 750 semanas de cotización en 2021 (este número se irá incrementando gradualmente en 25, hasta que se alcancen 1,000 semanas, en el año 2031), y no las 1250 como está estipulado en la ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. La modificación se realizará en los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.
- Menos comisiones de Afores. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) deberán estar en el margen de los estándares internacionales. Además, se aprobó un máximo de comisiones del 0.54% sobre el saldo del trabajador.
- Beneficiarios en caso de fallecimiento. Se reforma el artículo 193 de la Ley del Seguro Social para que, en caso de que el pensionado fallezca, los beneficiarios obtengan el pago correspondiente de manera más rápida y ágil, sin necesidad de acudir a una instancia jurisdiccional.
- La aportación del trabajador no se modifica. Este se verá beneficiado al no haber incremento en sus aportaciones para el retiro, por lo que se mantiene en 1.13%.

- La cuota social se disminuye. El Estado únicamente aportará a quienes ganen el equivalente hasta 7 veces la UMA en 2023 y a partir de 2024 hasta 4 veces la UMA.
- La pensión garantizada ya no será de un mes de salario mínimo. Con la reforma esta corresponde a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y se calculará conforme a la tabla prevista en el artículo 170, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto.
- Mayor aportación del patrón. La aportación patronal, que hasta el 31 de diciembre de 2022 es de 3.150%, se empezará a incrementar en el año 2023 de forma gradual hasta alcanzar 13.875% en 2030.

En las siguientes líneas abordo el aspecto que se refiere al incremento de la cuota patronal para los ramos de Cesantía en edad avanzada y vejez.

Comentarios respecto al incremento a la cuota patronal de los ramos de cesantía y vejez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto antes mencionado, se determinó que dicha cuota en el año 2023 se cubra como sigue:

Salario base de cotización				Cuota Patronal 2023
		1.00	SM	3.150%
1.01	SM	1.50	UMA	3.281%
1.51	a	2.00	UMA	3.575%
2.01	a	2.50	UMA	3.751%
2.51	a	3.00	UMA	3.869%
3.01	a	3.50	UMA	3.953%
3.51	a	4.00	UMA	4.016%
4.01	UMA	en adelante		4.241%

Al respecto se observa lo siguiente:

- Se mezclan el salario mínimo y la UMA (unidad de medida de actualización), lo cual involucra que como lo fue desde su origen esta unidad tiene un valor inferior al salario mínimo y en consecuencia en el segundo renglón de la tabla se genera una inconsistencia puesto que al iniciar el rango en 1.01 veces la UMA, el importe correspondiente será inferior al valor del salario mínimo.

- Los rangos que contiene la tabla fueron contruidos por el creador de la Norma, que es el poder legislativo, generando huecos que no tendrán una tasa a cubrir al tratar de ubicar el salario base de cotización de los trabajadores por parte de los patrones, puesto que las disposiciones transitorias no previenen que hacer en este supuesto.

Cabe señalar que el análisis específico y las propuestas de solución fueron abordadas en el CROSS Informa septiembre 2022-18.

Lamentablemente el tiempo transcurrió y no hubo ninguna definición del poder legislativo para resolver la problemática antes detallada.

Por otra parte, quien tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones que derivan de la ley en comentario no tiene la facultad de modificar estas, pero si, establecer el procedimiento para el cobro de cuotas, esto conforme a la fracción IV del artículo 31 del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se refiere a las atribuciones que conforme al artículo 264 de su ley, le corresponden; al respecto estimo que para este fin debió emitirse un acuerdo de Consejo técnico, el cual hasta el momento no se conoce, pero que seguramente existe y en el cual se fijó el criterio a seguir para resolver el problema de los rangos descubiertos en la tabla que debe aplicarse.

Efecto de la aplicación de la tabla considerando sus parámetros.

Aun cuando específicamente la tabla en cuestión y que se detalló antes, ahora la presento incorporando los valores inherentes puesto que los parámetros relacionados con los valores del salario mínimo (SM) y la unidad de medida aplicable (UMA) ya se conocen, se tiene lo siguiente:

Salario base de cotización	Cuota Patronal 2023	ENERO 2023			FEBRERO 2023		
		UMA ENE	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	UMA FEB	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
1.00 SM	3.150%			207.44			207.44
1.01 SM 1.50 UMA	3.281%	96.22	209.41	144.33	103.74	209.51	155.61
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	96.22	145.29	192.44	103.74	156.65	207.48
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	96.22	193.40	240.55	103.74	208.52	259.35
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	96.22	241.51	288.66	103.74	260.39	311.22
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	96.22	289.62	336.77	103.74	312.26	363.09
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	96.22	337.73	384.88	103.74	364.13	414.96
4.01 UMA en adelante	4.241%	96.22	385.84	2,405.50	103.74	416.00	2,593.50

Del análisis de la tabla preinserta se desprende lo siguiente:

1. Como su aplicación para el entero de las cuotas obrero-patronales al IMSS y en específico a las ramas en comentario, esto es con un periodo bimestral, lo cual involucra que en el primero del año se tendrán valores de la UMA diferentes, ya que esta se modifica el 1 de febrero de cada año y por lo tanto deberá considerarse de manera independiente el valor del salario base de cotización para cada uno de los meses que lo integran.
2. Desde el 1 de enero del año en curso se conoció el valor del salario mínimo, que por las disposiciones vigentes se divide en dos grandes zonas, a saber, la que se conoce como el área geográfica de la zona libre de la Frontera Norte y la que corresponde al Resto del país, lo que involucra que esta tiene un valor menor y por lo tanto de manera práctica corresponde al dato que se consigna en el primer renglón de la tabla en comentario, pero que no tiene aplicación, puesto que el importe mínimo que se considera como base de cotización, resulta de adicionar a este salario mínimo lo que se conoce como el factor de integración que en términos genéricos se conforma con el importe proporcional de un día de aguinaldo y de la prima vacacional también calculada en la proporción de un día, considerando como parámetro 365 días, lo cual da como resultado \$217.67, que representa el importe mínimo como base de cotización.
3. Debido a lo anterior el IMSS ajustará cualquier valor que sea menor al importe antes señalado y en consecuencia quedan sin efecto los primeros tres renglones de la tabla en comentario.
4. Por lo tanto, el problema que antes señale, referido a la existencia de rangos que no comprende la tabla, presenta los valores que no tienen correspondencia en esta o bien señalado de otra manera no se conoce cuál es la cuota que debe pagarse y que detallo a continuación:

Salario base de cotización	ENERO 2023		FEBRERO 2023	
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
Fuera de rango 4o R	240.56	241.50	259.36	260.38
Fuera de rango 5o R	288.67	289.61	311.23	312.25
Fuera de rango 6o R	336.78	337.72	363.10	364.12
Fuera de rango 7o R	384.89	385.83	414.97	415.99

En consecuencia, los tasados como salario base de cotización que se ubiquen en cualquiera de los anteriores rangos tienen el problema señalado, sin embargo, conforme a mi punto de vista, sólo serán estos los que tienen un problema de inseguridad jurídica, ya que cualquier otro valor que pueda ubicarse dentro de la tabla no representa ninguna falta de legalidad, tal es el caso del importe mínimo que el IMSS acepta como base de cotización y que se puede ubicar en el cuarto renglón de esa, tanto en enero como en febrero.

Criterio aplicado por el IMSS para resolver la inconsistencia.

Para este efecto se toma en cuenta que el pasado 23 de enero por parte de ese instituto dio a conocer la versión 3.6.3 del sistema único de autodeterminación (SUA) que de acuerdo con el aviso publicado considera las reformas al artículo 168 de la Ley del seguro social vigente a partir del 1 de enero de 2023, y por lo tanto al aplicarse se puede identificar con toda certeza como opera ese para determinar las cuotas a pagar en lo que corresponde a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez para el primer bimestre de 2023.

Para el efecto y conforme a la aplicación de diversos casos supuestos pude evidenciar que se Instituto, seguramente siguiendo lo que su Consejo técnico aprobó, en el caso de que un valor no se ubique dentro de los rangos que contiene la tabla se aplicará la cuota que corresponde al renglón inmediato anterior, con lo cual es posible determinar los montos a enterar en el próximo mes de marzo del presente año, para lo cual presento la correspondiente tabla tomando en cuenta dicho criterio, en la cual se incorporan los rangos comentados y la cuota que se aplica de acuerdo al criterio que adoptó el IMSS.

Salario base de cotización	Cuota Patronal 2023	ENERO 2023			FEBRERO 2023		
		UMA ENE	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	UMA FEB	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
1.00 SM	3.150%			207.44			207.44
1.01 SM 1.50 UMA	3.281%	96.22	209.41	144.33	103.74	209.51	155.61
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	96.22	145.29	192.44	103.74	156.65	207.48
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	96.22	193.40	240.55	103.74	208.52	259.35
Fuera de rango 4o R	3.751%		240.56	241.50		259.36	260.38
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	96.22	241.51	288.66	103.74	260.39	311.22
Fuera de rango 5o R	3.869%		288.67	289.61		311.23	312.25
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	96.22	289.62	336.77	103.74	312.26	363.09
Fuera de rango 6o R	3.953%		336.78	337.72		363.10	364.12
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	96.22	337.73	384.88	103.74	364.13	414.96
Fuera de rango 7o R	4.016%		384.89	385.83		414.97	415.99
4.01 UMA en adelante	4.241%	96.22	385.84	2,405.50	103.74	416.00	2,593.50

Efecto del criterio aplicado por el IMSS.

Considero que desde el punto de vista legal las cuotas determinadas aplicando el criterio que se infiere al analizar los resultados de utilizar la versión 3.6.3 del SUA, dan lugar a que los patrones puedan interponer un medio de defensa, pero sin afectar a los demás valores que si tienen correspondencia en la tabla que contiene la Ley del seguro social vigente.

Es recomendable que quienes opten por interponer el medio de defensa lleven a cabo el estudio de costo-beneficio relativo.

En consecuencia, para efectos de las proyecciones de costos y en su caso para la determinación del valor de las cuotas obrero-patronales proponemos considerar la tabla preinserta que contiene el criterio adoptado por el IMSS.